

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-0098/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0972 del 11 de agosto de 2016, mediante la cual se otorgó a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con NIT. 900.416.928-0, concesión de aguas superficiales para uso pecuario, a captar de la fuente hídrica la tata, a la altura del predio denominado parcela 5 atahualpa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-43444, ubicado en la vereda aguas claras, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1842 del 12 de julio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**5.1 Obligaciones de la concesión de agua**

De acuerdo con las obligaciones establecidas en la resolución por la cual se otorga la concesión de agua, el usuario no ha dado cumplimiento a estas, no hay medidor de caudal, tampoco se ha realizado el reporte de consumo de agua en el aplicativo TASAS de Corporación (Figura 4). Así mismo no se ha presentado la documentación del Programa de ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA para su evaluación.

Obligación	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	N/A	
Presentar PUEAA para su revisión y aprobación		X		El usuario no ha presentado PUEAA hasta la fecha
Reportar consumos dentro de los 10 primeros días de cada mes		X		No hay reporte de consumos en TASAS (Figura 4)
Realizar instalación de dispositivo para control caudales que permita cuantificar el volumen de explotación		X		El usuario no posee medidor de caudal

*[Handwritten signature]*  
CHP.

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

### 6. Conclusiones:

Luego de realizar la visita al predio Parcela 5 Atahualpa registrado con matrícula inmobiliaria No. 007-43444, en la Vereda Aguas Claras, Municipio de Mutatá, se evidenció que la concesión de aguas

superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0972 del 11 de agosto de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, no está siendo utilizada con fines piscícolas desde hace 3 años aproximadamente. Sin embargo, el sistema de captación se mantiene.

El usuario debe hacer llegar documento a través del cual realice la notificación de manera formal ante CORPOURABA si desea dar por terminada la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 200-03-20-01-0975 del 11 de agosto de 2016 y suspender la captación de la misma. De lo contrario, el usuario debe acogerse a las obligaciones descritas en el artículo tercero de la resolución que aprueba la concesión de aguas.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de

**Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 1842 del 12 de julio de 2022, se concluye lo siguiente:

- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo, como lo son, tener aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, realizar los reportes de consumo de agua y realizar la instalación de dispositivo para control caudales que permita cuantificar el volumen de la explotación.
- La concesión de aguas no está siendo usada con fines piscícolas desde hace aproximadamente tres (03) años, por lo que teniendo en consideración que mediante informe técnico N° 1498 del 27 de julio de 2021, en el cual se indicó que la concesión de aguas superficiales se encontraba activa, el titular del instrumento de manejo y control ambiental deberá manifestar a la Corporación si actualmente la misma está siendo usada y que uso se le está dando.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nros. 1498 del 27 de julio de 2021 y 1842 del 12 de julio de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con NIT. 900.416.928-0, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con NIT. 900.416.928-0, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-0972 del 11 de agosto de 2016, consistente en presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.
2. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-0972 del 11 de agosto de 2016, instalar el medidor de cauda y en realizar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el reporte de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
3. En caso de que actualmente la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0972 del 11 de agosto de 2016 no esté siendo usada, el titular de la misma deberá manifestarlo por escrito a la Corporación.

**Parágrafo.** Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

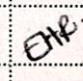
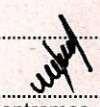
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**, identificada con NIT. 900.416.928-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		04-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-0098/2016			